

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1809/1967, de 9 de agosto, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Gerardo Pastor Olmedo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gerardo Pastor Olmedo,

Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de Zocueca», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de julio de 1967, por la que declara a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de Zocueca», de Bailén (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo b) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de Zocueca», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 50 por 100 de Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Hermanos Díaz González», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de julio de 1967, por la que se declara a la industria de aderezo de aceitunas a instalar en Almendralejo (Badajoz) por la Sociedad Anónima «Hermanos Díaz González» comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria,

incluyéndola en el grupo b), de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Anónima «Hermanos Díaz González», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Industriales Alaveses, S. A.» (FIASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de junio de 1967, por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Industriales Alaveses, S. A.» (FIASA), emplazada en carretera de Vergara, sin número, Municipio de Arrazúa Ubarrundia (Alava), comprendidos en el grupo 1.º apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima» (FIASA), por la instalación que proyecta en Escalmeñdi-Durana, Municipio de Arrazúa Ubarrundia (Alava), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales, en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública por el Convenio Económico con la Diputación Foral de Alava.

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.